

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2007. En el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas; percibiera los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I.- IMPUESTOS

II.- DERECHOS

III.- PRODUCTOS

IV.- PARTICIPACIONES

V.- APROVECHAMIENTO

VI.- ACCESORIOS

VII.- FINANCIAMIENTO

**VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS, REASIGNACIONES DE RECURSOS
FEDERALES**

IX.- OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 2.- Los contribuyentes que no efectúen pago dentro de los términos establecidos en la ley fiscal cubrirá recargos del 4.5 % mensual, se podrá extender parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal, para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el código fiscal del Estado, se causaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que se causaron.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 5.- El municipio de Miquihuana, Tamaulipas, percibirán los siguientes:

- 1.- Impuestos sobre propiedad urbana, suburbana y rustica.
- 2.- Impuesto sobre la adquisición del inmueble.
- 3.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTÍCULO 6.- En este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del capítulo III del título segundo de la ley de catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

ARTÍCULO 7.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTÍCULO 8.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 l código municipal para el estado de Tamaulipas.

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causara conforme a las di9spociones previstas en los artículos 101 al 103 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

CAPITULO 111 DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobra el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirle del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes.

I.- Expedición de certificados. Certificaciones, copias certificadas. Búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

11. Servicios castratales, de planificación, urbanización, pavimentación peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

111. Servicio de panteones

IV. Servicio de rastro

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII. Servicio de alumbrado público.

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, o excepto los que realicen por medio de la televisión radio, periódicos y revistas

Cuando se solicita la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto mas de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causara cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente municipal.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas. Búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagaran \$ 20.00

11.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$ 20.00

111.- Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten las personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión del dictámenes de análisis de de riego en materia de protección civil, causaran de 30 hasta 300 salarios.

ARTÍCULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, calculo, aprobación y registro sobre planos de predios.

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, de 2.5 % de salario.

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, calculo, aprobación y registros de manifiesto de propiedad, un salario.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III.- Avalúos periciales:

A).-Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

VI.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1 % de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectáreas:

1.- Terrenos planos desmontados, 10 % de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20 % de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30 % de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40 % de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50 % de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujos de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500.

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500.

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos interiores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).-Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio 20 % de un salario.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causaran conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios, un salario.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso de suelo, hasta 10 salarios.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos par la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro o fracción, en cada planta o piso:

A).- Destinado a casa habitación:

1.- Hasta 50.0 metros cuadrados \$ 2.00

2.- Mas de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados \$ 5.00

3.- De 101.0 metros cuadrados e adelante \$ 10.00

B).- Destinados a otros usos: \$ 10.00

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5 % de un salario.

V.- Por licencia o autorización de cambio de uso o cambio del uso de construcción o edificación, 5 salarios.

VI.- por licencia de remodelación, 205 salarios.

VII.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

X.- Por la autorización de subdivisión de predios de superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3 % de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3 % de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XII.- Por la autorización de renotificación de predios, 3 % de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10 % de un salario, por metro cúbico.

XIV.- Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 10.00 por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, \$ 300.00 por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25 % de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombros o materiales de construcción, 50 % de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósitos de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 5.00.

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos y suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

ARTÍCULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTÍCULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTÍCULO 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Inhumación, \$ 30.00.

II.- Exhumación, \$ 75.00.

III.- Traslados dentro del Estado, \$ 75.00.

IV.- Traslado fuera del Estado, \$ 100.00.

V.- Ruptura, \$ 30.00.

VI.- Limpieza anual, \$ 20.00.

VII.- Construcción de monumentos, \$ 30.00.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por servicio de rastro se causaran conforme a los siguientes:

1. por ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00, y

11. por ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00

ARTÍCULO 21.- Los derechos por establecimientos de vehículos en la vía pública, se causaran en la forma siguiente.

1. Cuando se instalen reloques de estacionamiento. \$ 2.00 por cada hora o fracción. o \$ 5.00 por tres horas

11. por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionamientos, a razón de cuota mensual de 8 salarios, y

111. En los estacionamientos propiedad del municipal se cobrara por su uso 20% de un salario por hora o fracción, y un salario por día

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el aparato que corresponda, se sancionara como sigue.

A) Se cobrara por multa, asta 3 salarios, y

B) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%

ARTICULO 22.- Los derechos por servicio de grúas y / o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, por cada vehículo causaran 5 salarios

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículos se pagara por cada día un salario.

ARTÍCULO 23.- Los derechos por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causaran conforme a lo siguiente

1.- Los comerciantes ambulantes.

A) Eventuales \$ 15.00 diarios, y

B) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales

11. Los puestos fijos o semifijos, pagara por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto. \$ 15.00

El ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como, las cuotas aplicables en cada caso. Sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

ARTICULO 24.- las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios. Construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligados a construir para el sostenimiento del servicio de alumbrado publico en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La tesorería municipal determinara el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente. Recaudara la contribución y aplicara, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar el arrendatario el importe de esta contribución que aya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado publico, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación el servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta publica respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculara multiplicando los metros de frente a la vía publica de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la iba publica de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la infracción catastral que obra en sus archivos

El ayuntamiento revisara y, en su caso, aprobar la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causara en forma anual y se pagaran semestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, y diciembre, en la tesorería municipal o en la instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podría cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicara un descuento del 10%

ARTICULO 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara hasta \$ 4.00 por metro cuadrado

Para que se procedente el cobro anterior. Primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un termino de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procediera a efectuar el servicio por el personal del ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado

ARTÍCULO 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causaran por:

I. Instalación de alumbrado publico.

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas

III. Construcción de guarniciones y banquetas:

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

ARTICULO 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del decreto numero 406. Publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977. en cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTICULO 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados , 6.25 salarios ;

II. Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;

III. Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;

IV. Dimensiones de mas de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados , 100 salarios , y

V.- Dimensiones de mas de 8.00 metros cuadrados , 187.5 salarios .

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 29.- Los productos que perciba el municipio por la explotación, enajenación, gravame, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

1. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
11. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes. y
111. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 30.- El municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del estado así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 31.- los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

1. Donativos
11. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el ayuntamiento, y
- 111.- Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTÍCULO 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán.

1. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento.
Y
11. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el código fiscal del estado y su reglamento.

CAPITULO VI11 DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO 1X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y RESIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

ARTICULO 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales sern.

I. Aportaciones federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la ley federal De coordinación fiscal.

II. Incentivos. Los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales. Y

III. Resignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales. Convenios y acuerdos que le correspondan.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto surtirá efectos a partir del primero de enero del año 2007